

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1438
DEMANDANTE	CANtera MANIZALES S.A.S.
DEMANDADOS	JOSE DUVAN RIVERA BEDOYA Y VIVIANA RIVERA FRANCO
PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER EN LA MODALIDAD DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00582-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. De conformidad con el artículo 434 del Código General del Proceso se aportará la minuta o el documento que debe ser suscrito por los ejecutados o, en su defecto por el juez.

2. También se deberá allegar el certificado del bien inmueble prometido en venta con fecha de expedición menor a un mes.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, para que la actora la corrija teniendo en cuenta lo dicho, concediéndosele para tal efecto, el término de cinco días; so pena de su rechazo. Inciso 4º artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por las razones ya dichas.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor Luis Leandro Castaño Bedoya, para que actúe en representación del demandante y conforme al mandato que se le otorga.

NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 173 Del 22 DE OCTUBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaría